

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y CONSOLIDACIÓN DE CUERPOS ACADÉMICOS Y REDES DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen como fin reglamentar el proceso de registro y consolidación de los Cuerpos Académicos y redes de investigación de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como los procedimientos que de éstos se deriven.

Artículo 2. Para los efectos de los lineamientos se entenderá por:

- I. CPAC: a las Comisiones de Pares Académicos;
- II. Lineamientos: a los Lineamientos para el Registro y Consolidación de Cuerpos Académicos y Redes de Investigación de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- III. PRODEP: al Programa para el Desarrollo Profesional Docente;
- IV. Secretaría: a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- V. SEP: a la Secretaría de Educación Pública;
- VI. SNI: al Sistema Nacional de Investigadores, y
- VII. Universidad: a la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 3. La aplicación e interpretación de los lineamientos deberán realizarse sistemáticamente con sujeción al Reglamento de la Investigación Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México y demás legislación universitaria aplicable.

Será resuelto por la Secretaría todo lo no previsto en los lineamientos con relación a las convocatorias que se emitan en la materia.

CAPÍTULO II DE LA FORMACIÓN DE UN CUERPO ACADÉMICO

Artículo 4. La integración de un cuerpo académico requerirá del registro de tres o más participantes que compartan formación académica y afinidad en los productos de generación o aplicación innovadora de conocimiento.

Los integrantes deben estar adscritos a la Universidad como profesor, investigador o profesor-investigador de tiempo completo, además de contar con la aprobación escrita del director del organismo académico, plantel de la escuela preparatoria, centro universitario o coordinador de la dependencia académica correspondiente.

Los integrantes de un cuerpo académico deberán estar adscritos preferentemente a un mismo organismo académico, centro universitario, plantel de la Escuela Preparatoria o dependencia académica; no obstante, si no se cuenta con el personal académico suficiente, los cuerpos académicos podrán integrarse por personal académico de diversos espacios académicos de la Universidad. En este caso, se deberá contar con la autorización del titular de cada uno de los espacios académicos involucrados, previa justificación de las necesidades académicas o de investigación que correspondan ante la Secretaría.

Artículo 5. En la integración y funcionalidad de los cuerpos académicos se deberá observar como principio el involucrar el mayor número de personal académico de la Universidad en los procesos de generación y aplicación innovadora del conocimiento, y promover la incorporación de colaboradores, quienes podrán ser académicos adscritos a la Universidad como técnicos académicos, profesores de medio tiempo o profesores de asignatura, o de otras instituciones.

El registro de cada integrante o colaborador en el nuevo cuerpo académico requerirá de hacer evidente su trayectoria individual en docencia; formación de talento humano; participación en actividades de intercambio académico con sus pares, con instituciones; o bien, organizaciones en el país y en el extranjero. De igual forma, deberá contar con la aprobación escrita del titular del espacio académico que corresponda y establecer con precisión los acuerdos de colaboración aplicables.

Artículo 6. Los cuerpos académicos de Nivel Medio Superior y Superior serán registrados temporalmente cuando obtengan una evaluación favorable por las comisiones de pares académicos de áreas de conocimiento afines al perfil del evaluado, las cuales serán integradas por la Secretaría a partir de los términos señalados en la convocatoria anual que se emita para tal efecto.

La evaluación tendrá como objetivo constatar el cumplimiento de estándares nacionales e internacionales, con apego a las reglas de operación vigentes que establezca la SEP en el PRODEP.

Artículo 7. Los cuerpos académicos de Nivel Medio Superior deberán justificar la integración de la trayectoria académica de cada integrante o colaborador de acuerdo con la afinidad del objeto de estudio, la práctica profesional docente o de investigación.

Artículo 8. Las comisiones de pares académicos de áreas de conocimiento afines al perfil del cuerpo académico de Nivel Medio Superior evaluarán su formación con criterios deseablemente apegados a las reglas de operación vigentes del PRODEP.

Artículo 9. El registro interno de un cuerpo académico, correspondiente a los niveles Superior o Medio Superior será realizado únicamente durante el periodo de la convocatoria anual emitida por la Secretaría.

CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN DE UN CUERPO ACADÉMICO

Artículo 10. Para integrar las CPAC de áreas de conocimiento afines al perfil del cuerpo académico, la Secretaría convocará a quienes pertenezcan al personal académico de la Universidad y cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Tener grado de Doctor;
- II. Formar parte de un cuerpo académico registrado en el PRODEP al menos en los últimos cinco años, preferentemente como líder del mismo;
- III. Contar con producción académica colegiada de calidad, y
- IV. Haber participado o se encuentre actualmente como integrante de un cuerpo académico consolidado registrado en el PRODEP, preferentemente.

Artículo 11. Cada solicitud de registro interno de un cuerpo académico será evaluada por dos integrantes de las CPAC a partir de las siguientes variables y criterios:

- I. Líneas de investigación:
 - a) Claridad de las líneas, y
 - b) Distribución de al menos tres participantes por línea de investigación.
- II. Perfil de los integrantes:
 - a) Porcentaje de miembros con grado académico de Doctor;
 - b) Profesores en formación de doctorado;
 - c) Porcentaje de miembros que pertenecen al SNI y el nivel asignado para tal efecto, y
 - d) Porcentaje de miembros con perfil PRODEP.
- III. Objetivos, metas y estrategias:
 - a) Congruencia entre los elementos del Plan de Desarrollo, y
 - b) Calidad de los productos comprometidos en el Plan de Desarrollo.
- IV. Participación docente:
 - a) Participación docente en los niveles de Estudios Profesionales, categoría Licenciatura y Estudios Avanzados, categorías de Maestría y Doctorado, y
 - b) Coherencia entre la formación y las unidades de aprendizaje que se imparten.
- V. Formación colegiada de recursos humanos en los niveles de Estudios Profesionales, categoría Licenciatura y de Estudios Avanzados, categorías de Maestría y Doctorado:

- a) Dirección o revisión conjunta de tesis de licenciatura u otra modalidad de evaluación profesional que requiera la realización de un trabajo escrito y la sustentación del mismo ante un jurado, que sea reconocida por el espacio académico;
- b) Dirección conjunta de tesis o trabajo terminal de grado de Estudios Avanzados;
- c) Participación conjunta en comités de tutores, y
- d) Consistencia de los temas de investigación dirigidos en términos de los incisos a y b de la presente fracción, con las líneas de investigación.

VI. Producción académica de calidad:

- a) Participación conjunta de profesores en la producción académica de calidad, y
- b) Coherencia de la producción académica de calidad con las líneas de investigación.

VII. Trabajo conjunto o colegiado, en las modalidades de reuniones o eventos:

- a) Participación de profesores en las reuniones;
- b) Coherencia de los eventos con las líneas de investigación;
- c) Tipo de evento en atención al ámbito territorial, el cual podrá ser: institucional, nacional o internacional.

VIII. Proyectos de investigación conjuntos:

- a) Participación y distribución de integrantes en los proyectos de investigación;
- b) Proporción de proyectos de investigación colectivos e individuales;
- c) Coherencia de los proyectos de investigación con las líneas, y
- d) Fuente de financiamiento.

IX. Participación en la actualización de programas educativos:

- a) Diseño, evaluación o actualización de programas educativos, deseablemente de la oferta educativa de Estudios Profesionales de Licenciatura.

X. Vinculación con otros cuerpos académicos, grupos o redes de investigación:

- a) Nivel de la vinculación en atención al ámbito territorial, el cual podrá ser: institucional, nacional o internacional;
- b) Coherencia de la vinculación con las líneas de investigación;
- c) Convenios de colaboración, y
- d) Redes de investigación formalmente constituidas.

XI. Equipamiento:

- a) Suficiencia de equipamiento para el desarrollo de las líneas del cuerpo académico, y
- b) Coherencia entre el equipamiento existente y el plan de desarrollo del cuerpo académico.

CAPÍTULO IV

DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DEL CUERPO ACADÉMICO

Artículo 12. Todo registro interno que se otorgue a los cuerpos académicos de los niveles Superior y Medio Superior, tendrá el carácter de temporal, con posibilidad de renovación anual previa justificación académica.

Artículo 13. Los registros internos de los cuerpos académicos de Nivel Superior que participen para su evaluación en el PRODEP, tendrán validez a partir de su aprobación por las CPAC de las áreas de conocimiento afines del cuerpo académico y hasta su gestión ante la siguiente convocatoria del PRODEP, en la que serán sometidos a valoración para obtener su registro en dicho programa.

En la verificación de la captura satisfactoria en la plataforma digital de la SEP habilitada para tales efectos, serán corresponsables el líder del cuerpo académico y sus integrantes. Cuando no fuere satisfactorio el registro, los integrantes del cuerpo académico deberán acudir al área de asesoría y apoyo asignada por la Secretaría, para lo cual deberán observarse los tiempos de evaluación internos establecidos en concordancia con el cierre de la convocatoria en el PRODEP.

Las evaluaciones realizadas por las CPAC se aplicarán de acuerdo con la producción académica del cuerpo académico que se refleje en la plataforma digital de la SEP al momento de la evaluación y, por tanto, su dictamen será considerado como válido para la convocatoria de registro vigente en el PRODEP.

En caso de requerirse una evaluación adicional, ésta deberá realizarse en el siguiente periodo de registro, previa autorización por la Secretaría.

Artículo 14. Los registros internos para los cuerpos académicos de Nivel Medio Superior podrán renovarse al cumplirse el periodo autorizado en la convocatoria de formación, de acuerdo al dictamen favorable que emitan las CPAC, a partir de los avances o producción científica registrada durante el periodo de vigencia del registro.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y EVALUACIÓN INTERNA

Artículo 15. Los integrantes del personal académico podrán participar en el procedimiento de registro de cuerpos académicos ante la Secretaría, previo envío a través del sistema en línea de la información siguiente:

- I. Guía para registro de nuevos cuerpos académicos;
 - II. Carta de visto bueno del titular del o los espacios académicos involucrados;
 - III. Carta compromiso de los miembros que proponen la creación del cuerpo académico,
- y

- IV. Documentos digitalizados probatorios de la trayectoria académica y experiencia docente o de investigación de los integrantes propuestos, los cuales deberán remitirse a la Secretaría a través del correo electrónico estipulado en la convocatoria o, en su caso, en disco compacto.

Artículo 16. La solicitud de registro de un cuerpo académico que las CPAC recomienden presentar ante el PRODEP serán dadas de alta en el sistema en línea correspondiente y se presentarán en la convocatoria que para el efecto promueva la SEP.

Las recomendaciones realizadas por las CPAC tomarán en consideración el reconocimiento de las siguientes categorías, según el nivel de consolidación del cuerpo académico:

- I. Cuerpo Académico en Formación;
- II. Cuerpo Académico en Consolidación, y
- III. Cuerpo Académico Consolidado.

En la valoración y emisión de las recomendaciones, y determinación del nivel de consolidación de los cuerpos académicos, las CPAC observarán las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Investigación Universitaria.

Artículo 17. La Secretaría reconocerá las categorías que el PRODEP otorgue a los cuerpos académicos que obtengan su registro en dicho programa.

Se reconocerán como cuerpos académicos sin mediar clasificaciones aquéllos que obtengan registro ante la Universidad. Asimismo, se reconocerá a los cuerpos académicos de registro interno que continúen vigentes por periodos mayores a cinco años, para integrarse como colaboradores a redes de investigación, o bien, para participar en proyectos de investigación o en convocatorias específicas que la Secretaría publique para tal efecto.

Artículo 18. En el plan de desarrollo presentado por los cuerpos académicos deberán comprometerse las siguientes actividades:

- I. Elevar el nivel de habilitación de los integrantes y, deseablemente, de los colaboradores;
- II. Enviar para su publicación un artículo colegiado a una revista indizada por cada uno de los miembros del cuerpo académico;
- III. Registrar o concluir uno o varios proyectos de investigación en los que participen colegiadamente los miembros del cuerpo académico;
- IV. Organizar un evento académico convocado por el cuerpo académico;
- V. Participar colegiadamente en la titulación de alumnos de Licenciatura y/o Estudios Avanzados;
- VI. Publicar un libro por parte del cuerpo académico, preferentemente;
- VII. Participar en la actualización o propuesta de planes de programas de estudios de Nivel Superior, y
- VIII. Todas aquellas actividades que el propio cuerpo académico considere pertinentes para su desarrollo.

Para el caso de los cuerpos académicos de Nivel Medio Superior, deberán integrarse al plan de desarrollo al menos cuatro de las actividades indicadas en el presente artículo.

Artículo 19. Para la realización de sus actividades, los miembros del cuerpo académico que cubran los requisitos establecidos por la legislación universitaria, podrán solicitar los apoyos procedentes ante la Secretaría, los cuales consistirán en:

- I. Financiamiento a proyectos de investigación;
- II. Financiamiento a edición de libros, y
- III. Apoyos académicos en las modalidades que determine la Secretaría.

Artículo 20. La aprobación de las solicitudes de registro interno corresponderá exclusivamente a las CPAC integradas por la Secretaría para el proceso de evaluación interna de cuerpos académicos de la Universidad.

CAPÍTULO VI

DEL ALTA DE INTEGRANTES DE CUERPOS ACADÉMICOS REGISTRADOS EN PRODEP

Artículo 21. Para la gestión del alta de un integrante en un cuerpo académico registrado en el PRODEP, así como ante la Secretaría, se promoverán registros separados.

El registro promovido ante la Secretaría será el temporal interno y se otorgará previa satisfacción de los requisitos y observancia de la legislación universitaria aplicable, a profesores de tiempo completo por el plazo máximo de un año. El registro referente al PRODEP será el que otorgue dicho programa por el tiempo que conserve su registro.

Artículo 22. Para solicitar el alta en un registro interno en la Secretaría se deberá enviar a través del sistema en línea la siguiente información:

- I. Justificación del alta por parte del líder del cuerpo académico;
- II. Programa de trabajo del nuevo integrante;
- III. Carta de visto bueno del titular del o los espacios académicos involucrados, y
- IV. Carta compromiso del nuevo integrante.

La solicitud de registro del alta se presentará en la convocatoria que para el efecto publique la Secretaría.

Artículo 23. En el programa de trabajo del nuevo integrante del cuerpo académico deberán comprometerse, al menos, las siguientes actividades:

- I. Enviar para su publicación un artículo colegiado a una revista indizada;
- II. Registrar o concluir un proyecto de investigación en el que trabaje colegiadamente con algún miembro del cuerpo académico, y
- III. Participar colegiadamente en la titulación de alumnos de Licenciatura y/o Estudios Avanzados.

Para su cumplimiento, el nuevo integrante del cuerpo académico que cubra los requisitos establecidos por la convocatoria y la legislación universitaria aplicable, podrá solicitar los apoyos otorgados por la Secretaría, en términos del artículo 19 de los lineamientos.

Artículo 24. La aprobación de las solicitudes de alta en cuerpos académicos de registro interno corresponderá a las CPAC, las cuales considerarán las siguientes variables y criterios:

I. Perfil del profesor de tiempo completo:

- a) Grado académico;
- b) Pertenencia al SNI, y
- c) Perfil PRODEP.

II. Formación colegiada de recursos humanos en los niveles de Estudios Profesionales, categoría Licenciatura y de Estudios Avanzados, categorías de Maestría y Doctorado:

- a) Dirección o revisión conjunta de tesis de Licenciatura u otra modalidad de evaluación profesional que requiera la realización de un trabajo escrito y la sustentación del mismo ante un jurado, que sea reconocida por el espacio académico;
- b) Dirección conjunta de tesis o trabajo terminal de grado de Estudios Avanzados;
- c) Participación conjunta en comités de tutores, y
- d) Consistencia de los temas de investigación dirigidos en términos de los incisos a y b de la presente fracción, con las líneas de investigación.

III. Producción académica de calidad:

- a) Participación conjunta en los productos académicos de calidad, y
- b) Coherencia de la producción académica de calidad con la línea de investigación.

IV. Proyectos de investigación conjuntos:

- a) Participación en los proyectos de investigación, y
- b) Coherencia de los proyectos de investigación con la línea.

Artículo 25. El registro interno de alta de un profesor de tiempo completo en un cuerpo académico, tendrá validez a partir de su aprobación por las CPAC y hasta su gestión ante la siguiente convocatoria del PRODEP, en la que será sometida a valoración para obtener su registro en dicho programa.

Artículo 26. Para la valoración de las solicitudes de registro de un alta ante el PRODEP, las CPAC considerarán las variables y criterios señalados en el artículo 24 de los lineamientos.

CAPÍTULO VII

DE LAS ALTAS DE COLABORADORES DE CUERPOS ACADÉMICOS REGISTRADOS EN EL PRODEP

Artículo 27. Podrán incorporarse en calidad de colaboradores al cuerpo académico, aquellos profesores de tiempo completo, medio tiempo, técnicos académicos y de asignatura, que cumplan las siguientes condiciones:

- I. Contar con nombramiento vigente y encontrarse adscritos a una facultad, centro universitario, unidad académica, escuela preparatoria o centro de investigación de la Universidad;
- II. Mostrar interés y signar la carta compromiso de participación en los proyectos de investigación derivados de las líneas de generación y aplicación del conocimiento del cuerpo académico en el que se solicita ingresar, y
- III. La aceptación de los colaboradores al cuerpo académico deberá ser emitida por los integrantes del mismo, por escrito y especificando las condiciones de participación, el tipo de apoyos a los que podrá acceder y el grado de reconocimiento de su participación.

En ningún caso el número de profesores de tiempo completo considerados como colaboradores podrá exceder del veinte por ciento del total de colaboradores registrados en el cuerpo académico.

CAPÍTULO VIII

DEL CAMBIO DE NIVEL DE UN CUERPO ACADÉMICO REGISTRADO EN EL PRODEP

Artículo 28. Las solicitudes de cambio de nivel de un cuerpo académico ante el PRODEP se deberán realizar en atención a la convocatoria que para tal efecto promueva la Secretaría, la cual será emitida en apego a la apertura que establezca el PRODEP para los movimientos de cuerpos académicos.

Artículo 29. Para gestionar el cambio de nivel de un cuerpo académico se deberá presentar ante la Secretaría la siguiente información:

- I. Solicitud del líder del cuerpo académico, confirmando la actualización en línea del currículum del cuerpo académico y la trayectoria académica de sus integrantes;
- II. Carta de visto bueno del titular del o de los espacios académicos involucrados, y
- III. Documentos probatorios digitalizados del currículum y trayectoria académica del cuerpo académico y de sus integrantes, respectivamente.

Artículo 30. Las solicitudes serán evaluadas por las CPAC de las áreas de conocimiento afines del cuerpo académico, a partir de considerar las siguientes variables y criterios:

- I. Líneas de investigación:
 - a) Claridad de las líneas de investigación, y
 - b) Distribución de al menos tres profesores de tiempo completo participantes por línea.
- II. Perfil de los miembros:
 - a) Porcentaje de miembros con grado académico de Doctor;
 - b) Profesores en formación de doctorado;
 - c) Porcentaje de miembros que pertenecen al SNI y el nivel asignado para tal efecto, y
 - d) Porcentaje de miembros con perfil PRODEP.
- III. Formación colegiada de recursos humanos en los niveles de Estudios Profesionales, categoría Licenciatura y de Estudios Avanzados, categorías de Maestría y Doctorado:
 - a) Dirección o revisión conjunta de tesis de licenciatura u otra modalidad de evaluación profesional que requiera la realización de un trabajo escrito y la sustentación del mismo ante un jurado, que sea reconocida por el espacio académico;
 - b) Dirección conjunta de tesis o trabajo terminal de grado de Estudios Avanzados;
 - c) Participación conjunta en comités de tutores, y
 - d) Consistencia de los temas de investigación dirigidos en términos de los incisos a y b de la presente fracción, con las líneas de investigación.
- IV. Producción académica de calidad:
 - a) Participación conjunta de profesores en los productos académicos de calidad, y
 - b) Coherencia de los productos académicos de calidad con las líneas de investigación.
- V. Trabajo conjunto o colegiado en las modalidades de reuniones o eventos:
 - a) Participación de profesores en las reuniones;
 - b) Coherencia de los eventos con las líneas, y
 - c) Tipo de evento en atención al ámbito territorial, el cual podrá ser: institucional, nacional o internacional.
- VI. Proyectos de investigación conjuntos:
 - a) Participación y distribución de integrantes en los proyectos de investigación;
 - b) Proporción de proyectos colectivos o individuales;
 - c) Coherencia de los proyectos con las líneas de investigación, y
 - d) Fuente de financiamiento.
- VII. Vinculación con otros cuerpos académicos, grupos o redes de investigación:
 - a) Nivel de la vinculación en atención al ámbito territorial, el cual podrá ser: institucional, nacional o internacional;

- b) Coherencia de la vinculación con las líneas de investigación;
- c) Convenios de colaboración existentes, y
- d) Redes de investigación formalmente constituidas.

Artículo 31. Las solicitudes de cambio de nivel de un cuerpo académico que las CPAC recomienden serán presentadas ante el PRODEP con el aval de la Universidad durante la convocatoria que para tal efecto emita la SEP.

CAPÍTULO IX

DE LAS SOLICITUDES DE CAMBIOS DE NOMBRE, LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN, LÍDERES Y BAJAS DE LOS CUERPOS ACADÉMICOS REGISTRADOS EN EL PRODEP

Artículo 32. Las solicitudes de cambios de nombre, líneas de investigación, líderes o bajas de un cuerpo académico registrado en el PRODEP, se deberán realizar atendiendo a la convocatoria que para tal efecto promueva la Secretaría, la cual será emitida con apego a la apertura que establezca el PRODEP para los movimientos de cuerpos académicos.

Artículo 33. Para gestionar el cambio de nombre del cuerpo académico, se deberá presentar ante la Secretaría la siguiente información:

- I. Solicitud del líder del cuerpo académico;
- II. Justificación del cambio, y
- III. Carta de visto bueno del titular del o de los espacios académicos involucrados, en su caso.

Artículo 34. Para gestionar el cambio de una línea de investigación, se deberá presentar ante la Secretaría la siguiente información:

- I. Solicitud del líder del cuerpo académico;
- II. Justificación del cambio;
- III. Carta de visto bueno del titular del o de los espacios académicos involucrados, en su caso, y
- IV. Descripción de la nueva línea de investigación.

Artículo 35. Las solicitudes serán evaluadas por las CPAC, considerando las siguientes variables y criterios:

- I. Líneas de investigación:
 - a) Coherencia de las líneas de investigación con el nombre del cuerpo académico.
- II. Actividad académica colegiada:
 - a) Coherencia de la producción académica de calidad, de los proyectos de investigación colectivos y de la formación colegiada de los recursos humanos con el nombre del cuerpo académico.
- III. Distribución de al menos tres profesores de tiempo completo participantes por línea de investigación.

Artículo 36. Para gestionar el cambio de líder se deberá presentar ante la Secretaría la siguiente información:

- I. Copia del acta de reunión del cuerpo académico en la que se acordó el nuevo nombramiento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento de la Investigación Universitaria.
El integrante del personal académico propuesto deberá cumplir lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Investigación Universitaria.
- II. Carta de conocimiento del titular del o de los espacios académicos involucrados, en su caso, y
- III. Justificación académica del cambio de líder del cuerpo académico.

Artículo 37. Para gestionar la baja de un miembro del cuerpo académico se deberá presentar ante la Secretaría la siguiente información:

- I. Solicitud del líder del cuerpo académico;
- II. Justificación académica de la baja;
- III. Carta de conocimiento del profesor de tiempo completo sobre su baja, y
- IV. Carta de visto bueno del titular del o de los espacios académicos involucrados, en su caso.

Artículo 38. Las solicitudes de cambios de líder de cuerpo académico y baja de sus integrantes se declararán procedentes, en su caso, por la Secretaría. Las solicitudes de cambio de nombre de cuerpo académico o de línea de investigación serán recomendadas por las CPAC.

En ambos casos, las solicitudes declaradas procedentes o recomendadas serán aplicadas al sistema y gestionadas ante el PRODEP por la Secretaría.

CAPÍTULO X

DE LAS ESPECIFICACIONES ADICIONALES PARA EL REGISTRO INTERNO DE UN CUERPO ACADÉMICO DE NIVEL MEDIO SUPERIOR

Artículo 39. La Secretaría promoverá la creación y el desarrollo de cuerpos académicos internos del Nivel Medio Superior, con el propósito de fomentar la integración de la producción académica colegiada con el fortalecimiento de la reforma al Bachillerato Universitario, así como promover una mayor vinculación del Nivel Medio Superior con el Superior y fortalecer así el desarrollo y aplicación innovadora de conocimiento.

Artículo 40. Se promoverá el registro interno de un cuerpo académico de Nivel Medio Superior por un plazo máximo de tres años, al cabo del cual deberá someterse a evaluación para la renovación de su registro.

Artículo 41. Los cuerpos académicos deberán cubrir el requisito de integrar al menos tres profesores de tiempo completo y podrán incorporar en calidad de colaboradores o asistentes de investigación a los cuerpos académicos, a participantes que tengan una condición académica laboral diferente, o bien, a estudiantes de Licenciatura o Estudios Avanzados.

Para la incorporación de colaboradores al cuerpo académico de Nivel Medio Superior, deberán cumplirse las condiciones descritas en el Capítulo VII de los lineamientos.

Artículo 42. La solicitud de registro interno de un cuerpo académico de Nivel Medio Superior se presentará en los plazos y términos establecidos en la convocatoria que para el efecto emita la Secretaría.

Artículo 43. En el plan de desarrollo deberán comprometerse actividades que deseablemente correspondan a alguno de los siguientes propósitos:

- I. La adaptación del bachillerato universitario a la reforma nacional del Nivel Medio Superior;
- II. Mejora del rendimiento académico, la permanencia y conclusión de los estudios de los alumnos;
- III. Mejora del bachillerato a distancia;
- IV. Mejora de los procesos de asesoría académica;
- V. Impulso de los valores universales entre los estudiantes del Nivel Medio Superior;
- VI. Incremento de la producción de libros de texto del Nivel Medio Superior;
- VII. Renovación de las competencias profesionales de los orientadores, tutores y asesores del Nivel Medio Superior;
- VIII. Aportes curriculares para la reforma nacional del bachillerato universitario, y
- IX. Otras líneas o temáticas de investigación científica relevantes a criterio del cuerpo académico.

Las actividades comprometidas en el plan de desarrollo podrán ser proyectos de investigación, productos académicos, eventos, vinculaciones, entre otros.

Artículo 44. Para su realización, los miembros del cuerpo académico que mantengan su registro por más de cinco años consecutivos, además de cumplir con los requisitos establecidos por la convocatoria y la legislación universitaria, podrán solicitar los apoyos que se otorguen mediante convocatorias específicas emitidas por la Secretaría.

Artículo 45. La aprobación de las solicitudes de registro interno de cuerpos académicos en esta modalidad corresponderá a las CPAC de la Universidad.

CAPÍTULO XI DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS CUERPOS ACADÉMICOS EN REDES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 46. Para participar en una red de investigación los cuerpos académicos solicitantes deberán:

- I. Estar registrados en el PRODEP;
- II. En los casos que sea factible, estar registrado por más de cinco años como cuerpo académico de Nivel Medio Superior;
- III. Integrar una red de investigación con al menos con tres cuerpos académicos, considerando que en redes interinstitucionales, al menos dos de ellos, deben encontrarse en instituciones de Educación Superior adscritas al PRODEP. El tercero deberá reunir las características de un cuerpo académico consolidado establecidas en el PRODEP;
- IV. Desarrollar un proyecto de investigación que considere evidencias de la participación colectiva en las líneas de investigación y aplicación innovadora de conocimiento;
- V. Asignar un cuerpo académico responsable de la red de investigación. En redes interinstitucionales, el cuerpo académico responsable deberá ser necesariamente de una de las instituciones de Educación Superior adscritas al PRODEP, y
- VI. La integración de una red intra o interinstitucional deberá cumplir alguno de los siguientes objetivos:
 - a) Ampliar o, bien, complementar las líneas de generación de conocimiento, investigación aplicada y desarrollo tecnológico que realizan los cuerpos académicos solicitantes;
 - b) Promover la colaboración entre los cuerpos académicos para el desarrollo de soluciones a problemas de interés regional o nacional basados en la investigación o en el desarrollo tecnológico;
 - c) Fomentar la movilidad de profesores y estudiantes con actividades específicas relacionadas con la investigación o los estudios avanzados, y
 - d) Publicaciones conjuntas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el órgano oficial Gaceta Universitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir el día de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones de la legislación universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan a los presentes lineamientos.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 09 de julio de 2014
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 230, Agosto 2014, Época XIV, Año XXX
VIGENCIA:	09 de julio de 2014